ma en lo que tiene espuesto en su respuesta el Sor. D.
fernando Marin y el Sor. D. Pedro Marin de Ango
y que para su efecto se libren los caudales conpete
tes de los propios desta Villa
en este estado dho Sor. D. Pedro Marin dijo que mandando
la Villa declare como se deve entender las palabras
que dicen; a menos que en interin se dispone
recurso no se combengan dhos eclesiasticos a una
combencion justa que descargue su conciencia
y obligazion: se deve entender o bien que su
mande se les aga saver o que la Villa para q
por un ss.no se cobre respuesta y esto sin dete
zion del recurso y dilig.s correspondientes a el
pues se desea dar a entender que la combencion
se a espresado es solo para aplazar los pagos
lo que an devido contribuir y demas que deba
y entendida la Villa de la aclarazion echa p
dho Sor. D. Pedro se combiene en que por un
los ss.nos de este Ayuntam.to se pase un recado
litico a el Cura desta Parroq.l por scripto fa
ziendole saver que la Villa a tenido nuebos
tamenes de la contribuzion que deve hazer el
tado eclesiastico en los diez y nuebe millones y m
y en la Alcavala sobre los vienes que posee
y que de no resolver el estado eclesiastico den
de segundo dia el modo de contribuir tomar
esta Villa el seguim.to del litis como corre
ponda y en los tribunales que corresponda